



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa decisión de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía de anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: ML  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5  
C/ Párroco Hernández Benítez nº 10  
Telde  
Teléfono: 928 42 97 89  
Fax.: 928 11 77 86  
Email.: instancia5.tel@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Monitorio  
Nº Procedimiento: 0000924/2022  
NIG: 3502642120220006014  
Materia: Reclamación de Cantidad  
IUP: TR2022035215

Intervención:  
Demandante

Interviente:  
ABSOLUTIO MC SL

Abogado:  
Alvaro Maria Aguilar Talavera

Procurador:  
Vanesa Maria Palanco Garcia

## REQUERIMIENTO

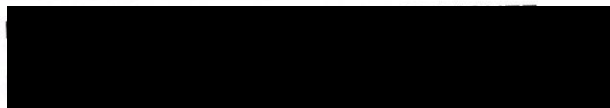
### **TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO**

Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Telde.

### **ASUNTO EN QUE SE ACUERDA**

El arriba referenciado.

### **PERSONA A LA QUE SE REQUIERE**



### **ORDEN QUE SE DEBE CUMPLIR**

Pagar al peticionario la cantidad 516,00 euros.

### **PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO**

Veinte días.

### **PREVENCIONES LEGALES**

Si en veinte días no paga, ni comparece en este juzgado alegando razones de la negativa al pago, se despachará ejecución según lo previsto en el art. 816 de la LEC.

Si quiere oponerse, deberá realizarlo de forma fundada y motivada, mediante escrito de oposición dentro del término de VEINTE DÍAS, que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad excede de 2000 euros.

En Telde, a 24 de enero de 2023.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: ML

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5

C/ Párroco Hernández Benítez nº 10

Telde

Teléfono: 928 42 97 89

Fax.: 928 11 77 86

Email.: instancia5.tel@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Monitorio

Nº Procedimiento: 0000924/2022

NIG: 3502642120220006014

Materia: Reclamación de Cantidad

IUP: TR2022035215

Intervención:

Demandante

Interviniente:

ABSOLUTIO MC SL

Abogado:

Alvaro Maria Aguilar Talavera

Procurador:

Vanesa Maria Palanco Garcia

## DECRETO

En Telde, a 24 de enero de 2023.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Por el/la Procurador/a VANESA MARIA PALANCO GARCIA en nombre y representación de ABSOLUTIO MC SL se ha presentado solicitud inicial de proceso monitorio frente a [REDACTED] en reclamación de 516,00 euros.

La solicitud ha quedado registrada con el número 0000924/2022.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Examinada la anterior solicitud se estima a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte solicitante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 814 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

**SEGUNDO.-** Asimismo, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la misma, según los artículos 36, 45 y 813 de la citada ley procesal, siendo también competente territorialmente por aplicación del artículo últimamente mencionado.

**TERCERO.-** La petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la LEC, pues se indica la identidad y domicilio del acreedor y deudor, el lugar en que residen o pueden ser hallados, y el origen y cuantía de la deuda.

Igualmente se acompañan, como exige el artículo 815.1, documentos de los previstos en el artículo 812 o de los que constituyen un principio de prueba del derecho del peticionario confirmado por lo que se expone en la petición.

**CUARTO.-** Procede, por tanto, admitir a trámite la solicitud y requerir de pago al deudor en los términos y con los apercibimientos previstos en el artículo 815 de la LEC.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que se solicitan sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de los datos de carácter personal que los mismos conllevan y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se admite a trámite la solicitud de proceso monitorio presentada por ABSOLUTIO MC SL, frente a [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Requiérase al demandado, para que en el plazo de **VEINTE DÍAS** pague al peticionario la cantidad de 516,00 euros, acreditándolo ante el Tribunal, o comparezca ante éste y alegue de forma fundada y motivada, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe en todo o en parte, la cantidad reclamada.

Adviértase a la parte deudora que el escrito de oposición habrá de estar firmado por Abogado/a y Procurador/a, si la cantidad reclamada excede de 2000 euros.

**TERCERO.-** Notifíquese el requerimiento al deudor en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, advirtiéndole que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa, se despachará ejecución contra él si así lo solicita el acreedor (art. 816 de la LEC).

En el acto del requerimiento dese traslado a la parte deudora, mediante entrega de las respectivas copias, de la solicitud y de los documentos acompañados.

De esta resolución doy cuenta a SS<sup>a</sup>.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de **CINCO DÍAS** ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. NURIA MARGARITA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia N° 5, de Telde. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Ref--IS-20512,

ID Loan: 160336

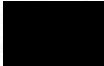
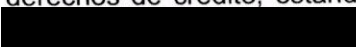
**AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE LOS DE TELDE**

**VANESA MARIA PALANCO GARCIA** Procurador, , en nombre y representación de ABSOLUTIO MC SL sociedad española, con domicilio social en Avenida Diego Martínez Barrio nº 10 planta 3ª of. 5 C.P. 41013 Sevilla, CIF B42944710 ; representación que acredito con la copia autorizada de escritura de poder otorgado a mi favor y que acompaño como documento nº 1, bajo la dirección letrada de Alvaro Aguilar Talavera del ilustre colegio de abogados de Sevilla 12.329, **teléfono 954 635 783** y email [notificacion@agabogadosyanalistas.com](mailto:notificacion@agabogadosyanalistas.com) ante ese Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en nombre de mi representada, formulo **DEMANDA DE JUICIO MONITORIO** contra:

**CUANTIA DE LA DEUDA:** La suma de **1.628,20€**.

**ORIGEN DE LA DEUDA:**

**PRELIMINAR.-** Que mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Sevilla Dª Monserrat Álvarez Sanchez, se procedió a la elevación a público del Contrato privado de cesión y derechos suscrito entre las sociedades IMPORTANT SOURCE S.L.U y ABSOLUTIO MC SL en virtud de la cual la primera vendió a esta última una  derechos de crédito, estando entre los cedidos el concedido al demandado 

Se hace constar que la entidad cedente IMPORTANT SOURCE SLU fue a su vez cesionaria del crédito en cuestión y ello en virtud del contrato de compraventa suscrito con la entidad cedente, acreedora primitiva, CCLOAN CAPITAL FINANCIAL SERVICES S.L. ( ahora denominada EQUFIN CAPITAL S.L.) el 24 de Diciembre de 2020 y elevado a público mediante la escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con el número 726 de su protocolo.

A fin de acreditar lo anterior acompañamos como **documentos nº 2 y nº 3** los certificados de las respectivas cesiones expedidos por las entidades intervinientes.



Como consecuencia de todo ello, mi representada es actualmente la titular del crédito y demás derechos y responsabilidades que se reclaman en el presente procedimiento.

**PRIMERO.-** Con fecha 17/07/2018, el demandado [REDACTED] suscribió un contrato de préstamo personal a corto plazo con la entidad actora, EQUFIN CAPITAL S.L.SERVICES S.L., en virtud del cual, dicha mercantil transfirió en la cuenta titularidad del prestatario, la cantidad solicitada por el mismo, objeto del préstamo en cuestión.

Todo lo anterior se acredita con las condiciones particulares de la contratación donde aparecen detallados todos los extremos pactados y con el justificante bancario de la transferencia realizada que acompañamos como **documentos nº 4 y 5** respectivamente.

Se acompaña así mismo, como **documento nº 6**, el certificado de ACEPTACIÓN por parte del demandado de las referidas condiciones y ello al haberse formalizado la efectiva suscripción por medios telemáticos tal y como consta en el mismo.

**SEGUNDO.-** El reembolso de la cantidad prestada junto con el interés pactado, debía de ser reintegrada por el prestatario mediante ingreso o transferencia en una de las cuentas a tal efecto designada por la prestamista y ello dentro de la fecha de vencimiento estipulada por ambas partes.

Transcurrido el plazo acordado, el ahora demandado no hizo abono alguno a la prestamista, incumpliendo así su obligación contractual, motivo por el que a fecha de la presente, mantiene una deuda con la actora por la **cantidad líquida, determinada, vencida y exigible de 1.628,20€.**

Acompañamos como **documento nº 7** justificante de deuda expedido por la actora donde se detalla la deuda reclamada.

**TERCERO.-** Cuantas gestiones amistosas se han realizado, han resultado infructuosas, razón de interponer la presente demanda.

No obstante, por la presente, se pone en conocimiento de la parte demandada, que se puede poner en contacto con esta **REPRESENTACIÓN LLAMADO AL NÚMERO DE TELÉFONO 954 63 57 83 A FIN DE ALCANZAR UN ACUERDO lo más ventajoso para ambas partes,** incluyendo la posibilidad de pactar el pago de la deuda mediante ingresos parciales de forma mensual o cualquier otra manera que así convenga.

## FUNDAMENTOS LEGALES

I.- COMPETENCIA: Es competente el Juzgado de 1ª Instancia al que me dirijo en virtud del art. 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ser el del domicilio del demandado.

II.- PROCEDIMIENTO: Es procedente el procedimiento monitorio de conformidad con los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III.- DEUDA LÍQUIDA, DETERMINADA, VENCIDA Y EXIGIBLE:

*“ART 812.1 LEC: Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite de alguna de las formas siguientes:*

*2ª.- Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegrama, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor. “*

IV.- LEGITIMACION:

A) Activa: Mi representada ostenta la legitimación activa para actuar en el presente procedimiento, toda vez que es la titular del crédito reclamado.

B) Pasiva: La ostenta el demandado, en cuanto que es titular del contrato de préstamo.

V.- Invocamos Doctrina general en materia de obligaciones y contratos, contenida en los arts. 1.088 y siguientes, y 1.254, 1.256 y 1.258, del Código Civil en cuanto a que lo pactado por las partes en los contratos será válido.

VI.- VENCIMIENTO, EXIGIBILIDAD Y LIQUIDEZ DE LA DEUDA RECLAMADA: Nos encontramos ante un documento del que se deriva una deuda líquida (se trata de un préstamo líquido “*ab initio*”) y que ha devenido exigible por su totalidad al haberse extinguido el aplazamiento, conforme a lo convenido en el contrato.

VII.- Los artículos 311 y siguientes del Código de Comercio y 1.753 y siguientes del Código Civil y todos los concordantes en cuanto regulan los contratos de préstamo mercantil y del simple préstamo, respectivamente.

VIII.- Lo pactado por las partes en el contrato de préstamo ya citado.

IX.- INTERESES: Se devengarán los intereses de demora consistentes en el interés legal del dinero desde la presente interpelación judicial y ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.108 en relación con el 1.100 ambos del Código Civil.



X.- Las costas deberán serles impuestas a la demandada de acuerdo a lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 241 y siguientes de la LEC "Se considerarán gastos del proceso aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, y costas la parte de aquéllos que se refieran al pago de los siguientes conceptos", y a tal efecto, la tasa judicial abonada por esta parte deberá tasarse como suplido una vez finalice el presente procedimiento.

Y ello como expresamente establece al artículo 241.7º.

**SUPlico AL JUZGADO:** Que, teniendo por presentado este escrito de demanda, con los documentos que le acompañan y sus copias simples, se sirva admitirlos, teniéndome por parte en la representación procesal que ostento de la entidad **ABSOLUTIO MC SL** y por formulada DEMANDA DE JUICIO MONITORIO en nombre de mi citada representada contra [REDACTED] y, en consecuencia, dictar Diligencia de Ordenación requiriendo al demandado para que en el plazo de veinte días, pague a mi representada la cantidad adeudada de **1.628,20€**, acreditándolo así ante el Juzgado o comparezca ante éste y alegue las razones por las que no debe la cantidad reclamada, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer efectuando las anteriores alegaciones, se despachará ejecución contra él; disponer la comunicación al demandado en su domicilio de copia de dicha Diligencia de Ordenación y, transcurrido que sea el término de veinte días sin que el demandado haya efectuado el pago, se dicte Decreto por el que se acuerde archivado el presente procedimiento, dando traslado a esta parte para su oportuna ejecución, por ser de justicia que pido.

**PRIMER OTROSI DIGO.-** Que la cantidad reclamada devengará los intereses de demora consistentes en el interés legal del dinero desde la presente interpelación judicial y ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.108 en relación con el 1.100 ambos del Código Civil.

**SUPlico AL JUZGADO.-** Tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que anteceden, por ser de Justicia que pido.

**SEGUNDO OTROSI DIGO.-** Que ponemos en conocimiento de ese Juzgado que el número de c/c en la que deberán realizarse las transferencias de las cantidades consignadas es la siguiente:

**BANCO SANTANDER ES53 0049 6192 18 2416124230**, a nombre de la presente Procuradora **VANESA MARIA PALANCO GARCIA**

Debiendo indicar la siguiente referencia **IS-20512** su DNI y su nombre y el justificante del ingreso o transferencia deberá remitirse al **correo electrónico notificación@agabogadosyanalistas.com** para su debida constancia.

**SUPlico AL JUZGADO.-** Tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que anteceden, por ser de Justicia que pido a veinticinco de mayo de 2022

*Alvaro Aguilar*

1

Ltdo. ALVARO AGUILAR TALAVERA

Colegiado; 12.329 ICAS

AGUILAR  
TALAVERA  
A ALVARO  
MARIA -  
30223566  
W  
Firmado  
digitalmente por  
AGUILAR  
TALAVERA  
ALVARO  
MARIA -  
30223566W.  
Fecha:  
25/05/2022  
19:07:44

PALANCO  
GARCIA  
VANESA  
MARIA -  
28807995  
N  
Firmado  
digitalmente por  
PALANCO  
GARCIA  
VANESA  
MARIA -  
28807995N.  
Fecha:  
05/06/2022  
19:28:02